

MODIFICACIÓN NÚMERO TRES  
AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y BOLT MARKETING, S.A. DE C.V. (TR-01)



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria"; y, VERENA MELANIE OLIVO DE PORTILLO, salvadoreña, mayor de edad, Licenciada en Economía y Negocios, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "BOLT MARKETING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "BOLT MARKETING, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria"; y por medio del cual convenimos en celebrar la MODIFICACIÓN NÚMERO TRES AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y BOLT MARKETING, S.A. DE C.V. que estará regida por las cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En esta ciudad y departamento, el día quince de diciembre de dos mil dieciséis, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez, ambas partes suscribimos un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO cuyo objeto consistió en que la Comisión entregó en calidad de arrendamiento a la Arrendataria, espacios físicos para la instalación de hasta cien torres de recarga de dispositivos electrónicos, en las siguientes áreas: área de chequeo de pasajeros, área conocida como *Food Court*, todas las salas de espera actuales y



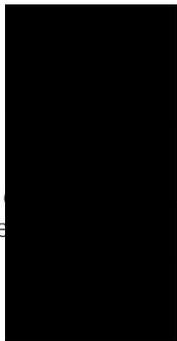
las contempladas en las ampliaciones del AIES-MOARG, pasillos de las salas de espera, pasillos del área de espera familiar, área de reclamo de equipajes llegadas, terminal de carga y Centro Comercial Aerocentro, todos en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, las cuales tendrán dos diseños con las siguientes medidas: el primero de CERO PUNTO SESENTA CENTIMETROS DE DIAMETRO por DOS METROS SESENTA CENTIMETROS DE ALTO, y el segundo de CERO PUNTO SESENTA Y CINCO CENTIMETROS DE DIAMETRO por DOS METROS DE ALTO, las cuales estarán a disposición de forma gratuita para que los pasajeros y usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, puedan recargar sus diferentes tipos de dispositivos electrónicos por medio de conexiones eléctricas y puertos USB, obligándose la Arrendataria a cancelar a CEPA un canon mensual de arrendamiento por la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,000.00), más el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles ya la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos en forma anticipada, fija y sucesiva, por un plazo de cinco años, durante el período comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, presentando la Arrendataria una Garantía de Cumplimiento de Contrato por la cantidad de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$16,950.00) y Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,715.00), obligándose a mantener vigentes ambos documentos por el plazo contractual. II) MODIFICACIÓN NÚMERO UNO: En esta ciudad y departamento, el día once de agosto de dos mil diecisiete, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez, ambas partes suscribimos la modificativa número uno al contrato de arrendamiento celebrado entre la CEPA y la Arrendataria el día quince de diciembre de dos mil dieciséis, en el sentido de suspender el referido contrato de arrendamiento, por el periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, modificándose en consecuencia la cláusula sexta del mismo, estableciendo que el plazo del arrendamiento, finalizará el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. III) SUSPENSIÓN TEMPORAL: En esta ciudad y departamento, el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos la suspensión temporal al contrato de arrendamiento celebrado entre la CEPA y la Arrendataria el día quince de diciembre de dos mil dieciséis, por medio de la cual ambas partes acordamos suspender temporalmente el referido contrato de



arrendamiento, por el período comprendido a partir del dieciséis de marzo hasta el dieciocho de septiembre de dos mil veinte; suspendiéndose en consecuencia la obligación de pago del canon mensual de la Arrendataria por el período de la suspensión del contrato y se ampliará el plazo contractual de forma equivalente a los días que dure la suspensión, para lo cual la Administradora de Contrato y el Representante Legal de la sociedad arrendataria, o Apoderado debidamente acreditado, deberán suscribir un Acta de Reapertura, para efectos de llevar un control de la fecha de terminación de la suspensión temporal y poder establecer la nueva fecha de finalización del plazo contractual; obligándose la Arrendataria a presentar la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Póliza de Responsabilidad Civil acorde al nuevo plazo de vigencia del contrato, manteniéndose invariable el resto de las obligaciones contractuales. IV) **MODIFICACIÓN NÚMERO DOS:** En esta ciudad y departamento, el día dos de febrero de dos mil veintiuno, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos la modificativa número dos al contrato de arrendamiento celebrado entre la CEPA y la Arrendataria el día quince de diciembre de dos mil dieciséis, por medio de la cual ambas partes acordamos modificar la cláusula sexta del referido contrato de arrendamiento, en el sentido de prorrogar el plazo contractual en **CIENTO OCHENTA Y SIETE (187) DÍAS CALENDARIO**, siendo su nueva fecha de finalización el cuatro de octubre de dos mil veintidós, obligándose la arrendataria a presentar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Póliza de Responsabilidad Civil, por el nuevo plazo contractual con treinta (30) días antes del vencimiento de las mismas, manteniéndose invariables las demás cláusulas contractuales. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula décima sexta del Contrato de Arrendamiento suscrito entre la Arrendataria y la Comisión el quince de diciembre de dos mil dieciséis, y a lo establecido en el Punto Decimosexto del Acta tres mil ciento ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, ambas partes acordamos modificar el referido contrato de arrendamiento, a partir del uno de agosto de dos mil veintiuno, en el sentido de incluir en la cláusula segunda "objeto del contrato", la instalación de un mueble para recargas de dispositivos eléctricos en la Plaza Central de Kioscos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez; incluir en la cláusula tercera "precios y forma de pago", que la Arrendataria cancelará por el mueble para recargas de dispositivos eléctricos incluido en la cláusula segunda, un canon de arrendamiento mensual de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$500.00)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios (IVA) y establecer en la cláusula vigésima tercera "garantía de cumplimiento de contrato", que la Arrendataria deberá presentar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato por el monto de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,695.00); asimismo, deberá realizar las adecuaciones que correspondan a la Póliza de Responsabilidad Civil para la incorporación del mueble para recargar de dispositivos eléctricos, manteniéndose invariable el resto de cláusulas contractuales. TERCERA: DECLARACIONES. La presente modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones, obligaciones y condiciones del contrato inicial celebrado entre la Arrendataria y la CEPA, el quince de diciembre de dos mil dieciséis, así como de sus modificativas, número uno firmada el día once de agosto de dos mil diecisiete y la modificativa número dos, firmada el dos de febrero de dos mil veintiuno, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

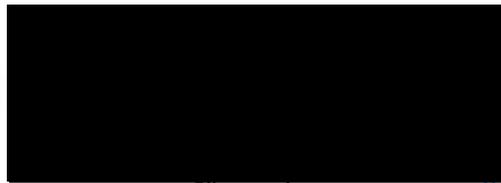
COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General Representativo



BOLT MARKETING, S.A. DE C.V.



Verena Melanie Olivo de Portillo  
Administrador Única Propietaria y  
Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cinco años de



edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

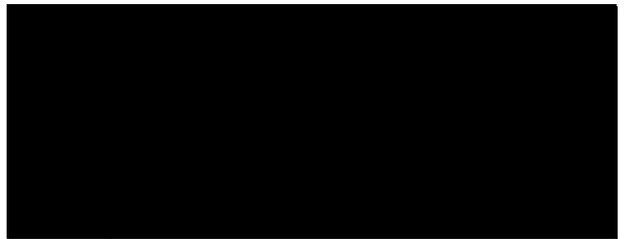
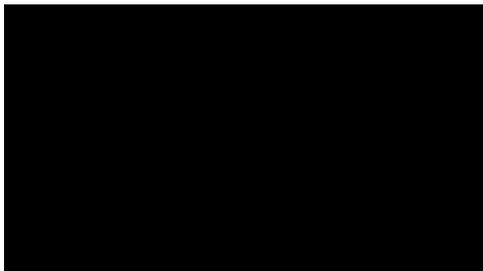
[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto decimosexto del acta tres mil ciento ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual se autorizó modificar el Contrato de Arrendamiento suscrito entre CEPA y la sociedad BOLT MARKETING, S.A. DE C.V.; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la modificativa contractual correspondiente; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece la señora VERENA MELANIE OLIVO DE PORTILLO, salvadoreña, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Economía y Negocios, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de

la sociedad que gira bajo la denominación "BOLT MARKETING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "BOLT MARKETING, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria"; personería que compruebo de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura pública de Constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas, el día diez de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Aida Celina Aguilar González, inscrita en el Registro de Comercio al Numero CIENTO ONCE, del Libro TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, el diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, en la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los referidos; que se constituyó por tiempo indefinido; que entre sus finalidades sociales están el de celebrar actos y contratos como el presente; que la Junta General de Accionistas constituye la autoridad suprema de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la Ley; que la administración de la sociedad estará confiada tanto a un Administrador Único y su suplente y durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser estos reelectos, que para la representación legal y extrajudicial y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; y, b) Credencial de Nombramiento de Administrador Único Propietario y suplente de la referida Sociedad, celebrada a las diez horas, del día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio, al número CUARENTA Y TRES, del Libro CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS, del Registro de Sociedades, el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, donde consta en el acta número cinco, que la compareciente resulto electa para el cargo de Administradora Única Propietaria, para un periodo de CINCO años, nombramiento el cual aún se encuentra vigente; y en la calidad antes dicha, los comparecientes ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de dos hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a la Modificación número TRES del Contrato de Arrendamiento celebrado el día quince de diciembre de dos mil dieciséis, entre la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) y la sociedad BOLT MARKETING, S.A. DE C.V., mediante la cual ambas partes acordaron modificar el referido contrato de arrendamiento, a partir del día uno de agosto de dos mil veintiuno, en el sentido de incluir en la cláusula segunda, "objeto del

contrato", la instalación de un mueble para recargas de dispositivos eléctricos en la Plaza Central de Kioscos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez; incluir en la cláusula tercera "precios y forma de pago", que la Arrendataria cancelará por el mueble para recargas de dispositivos eléctricos, un canon de arrendamiento mensual de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y se establece en la cláusula vigésima tercera "garantía de cumplimiento de contrato", que la Arrendataria deberá presentar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato por el monto de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y deberá realizar las adecuaciones que correspondan a la Póliza de Responsabilidad Civil para la incorporación del mueble para recargar de dispositivos eléctricos, manteniéndose invariable el resto de cláusulas contractuales; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el quince de diciembre de dos mil dieciséis, así como de su modificativas, número uno firmada el día once de agosto de dos mil diecisiete y la modificativa número dos, firmada el dos de febrero de dos mil veintiuno, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



RERS

